

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **053**

Fecha: 08/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2023 00331	Ordinario	ALVARO BARREIRO ANDRADE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto de Trámite CORREGIR EL AUTO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023 EN EL SENTIDO DE INDICAR EL NOMBRE DEL DEMANDANTE ES ALVARO BARREIRC ANDRADE	05/04/2024		
41001 31 05002 2024 00108	Ordinario	MARTHA GONZÁLEZ SALINAS	INGESANTOS S.A.S.	Auto inadmite demanda DEVUELVE DEMANDA 5 DIAS PARA SUBSANAR	05/04/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 08/04/2024**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1009

Referencia: Ejecutivo Laboral
Demandante: ALVARO BARREIRO ANDRADE
Demandado: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.
Radicación: 41001-31-05-002-2023-00331-00

I. ASUNTO

Corrección de auto.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora solicita la corrección del auto del 4 de octubre de 2023 en cuanto se indico que el nombre del demandante es "ALVARO BORRERO ANDRADE" cuando realmente corresponde a "ALVARO BARREIRO ANDRADE" (Pdf 010, 012 y 013).

Como se verifica lo mencionado por la parte actora se accederá a lo pedido como lo establece el artículo 286 del CGP, aplicable al asunto por la remisión del artículo 145 del CPTSS. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **CORREGIR** el auto adiado 4 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que el nombre del demandante es ALVARO BARREIRO ANDRADE".

2° **SEÑALAR** a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c74f52118b2b3ad4ae5e1482a4241712b2b4f090bafcd2c29c83cc1e302348**

Documento generado en 05/04/2024 03:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1007

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : MARTHA GONZALEZ SALINAS
Demandada: INGESANTOS S.A.S.
Radicación : 41001310500220240010800

I. ASUNTO

Decidir sobre la admisión.

II. CONSIDERACIONES

Realizado el examen preliminar a la demanda de la referencia, presenta las siguientes inconsistencias formales:

- a. El poder allegado se avista irregular en tanto se dirige a Juez de categoría diferente a la de este Despacho y no cumple con los postulados del art. 5 de la ley 2213 de 2022, dado que el correo electrónico del apoderado no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- b. No allega prueba actual de la existencia y representación de la demandada (art. 26-4 CPTSS), en tanto la que se adjunta data del 15 de septiembre de 2022, por ende, no refleja su estado al momento de la presentación de la demanda.
- c. No señala el domicilio de las partes (art. 25-3 CPTSS).
- d. No aclara la competencia por razón del lugar, si se basa en el último sitio de prestación del servicio o por el domicilio de la parte demandada.

Dado lo anterior, se dará aplicación al artículo 28, inc. 1º del CPTSS, en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada) y se devolverá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.

[Escriba aquí]

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° NO RECONOCER personería adjetiva a el (la) doctor (a) EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7696542 y la tarjeta de abogado (a) No. 145236, para actuar como apoderada de la demandante de conformidad con lo considerado.

2° DEVOLVER la demanda para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de proceder a su rechazo.

3° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240010800](https://expediente.ramajudicial.gov.co/41001310500220240010800)

ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650f7f5fdadbbb079f0d912c8b1118608a1cce0d0007b6a6d80cdce2bd1541c1**

Documento generado en 05/04/2024 03:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co